

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de acceder al retiro de la presente la presente demanda. Cartago, Valle, ABRIL 3 DE 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL
Demandante: SERVICIOS OPTIMOS EN SALUD
Demandado: SEGUROS BOLIVAR
Radicación: 76-147-31-03-001-2024-00033-00
Auto: 489**

Procederá este Despacho a verificar el estudio referente a **LA SOLICITUD DE RETIRO** de la demanda visible a pdf 04 del sumario formulada por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, promovido por **SERVICIOS OPTIMOS EN SALUD**, en contra de **LA ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR NIT 860.002.503-2**.

A fin de entronizar lo que será materia de decisión este despacho realizará un breve recuento de los antecedentes facticos procesales que dan origen a esta causa judicial así:

1. El abogado de la parte demandante relata que la entidad **EJECUTADA**, ha aceptado facturas electrónicas en favor de la parte ejecutante con ocasión de prestación de servicios de salud por cubrimiento del SOAT, hasta por un monto de **\$1.139.032.446.00**.
2. Considera que de los títulos valores arriados digitalmente con la demanda dimanen unas obligaciones **EXPRESAS, CLARAS Y EXIGIBLES**, a favor de su prohiado y a cargo de la entidad demandada.
3. Solicita al despacho que se libre orden ejecutiva a favor de su representada y a cargo de la parte

demandada. Por las siguientes sumas de dinero:

\$1.139.032.446.00 por concepto de capital incorporados en las facturas electrónicas; por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones.

4. Mediante escrito allegado de forma virtual a este Despacho, de fecha 2 de Abril de 2024; presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicita el RETIRO de la demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiado el Dossier, se observa que al interior del mismo no se ha librado aun orden ejecutiva de pago, por lo que no se ha notificado a la parte demandada, tampoco se han decretado o practicado medidas cautelares, lo anterior en virtud a que la demanda se encontraba pendiente de estudio para su admisión.

Así las cosas, a tenor del Art. 92 del C.G del P, por encontrar procedente la solicitud, esta juzgadora accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

D I S P O N E:

Primero. AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Segundo. NO SE ORDENA la devolución a la parte actora de los anexos y títulos base de ejecución, en atención a que la presente demanda fue remitida a este despacho de manera

virtual, por lo que en dossier no reposan documentos originales de ninguna naturaleza.

Tercero. Sin condena en costas o perjuicios por cuanto no se causaron.

Cuarto. ARCHÍVESE, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 5 DE ABRIL DE 2024
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e514b1fe9220066877d4320b7234e767e65b3801d9629bd9f884ba0a31e52a09**

Documento generado en 04/04/2024 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>